



**Santa Cruz de Tenerife**

AYUNTAMIENTO

CULTURA

## **UNIDAD COORDINADORA DE SERVICIOS ECONÓMICO ADMINISTRATIVOS**

### **EXPEDIENTE 560/16 RELATIVO A REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO.**

Visto el expediente de referencia, se expone:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO.**

Inicia el expediente la Concejala Delegada de Patrimonio Histórico haciendo referencia a que el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 18 de mayo de 2017 adoptó, entre otros, la creación del Consejo Municipal de Patrimonio Histórico y de Calidad de la Edificaciones (se incluye en el expediente copia del acuerdo).

Y en sesión plenaria celebrada el día 17 de octubre de 2008 se aprobó la modificación de la denominación, funciones y composición del referido Consejo. Pasando a denominarse Consejo Municipal de Patrimonio Histórico (se incluye en el expediente copia del acuerdo).

Ante lo cual solicita que se inicien los trámites pertinentes para aprobar el Reglamento del Consejo Municipal de Patrimonio Histórico de este Excmo. Ayuntamiento, debiendo contemplarse en el mismo, entre otros asuntos: carácter colegiado del Consejo, ámbito de actuación, funciones, composición y funcionamiento, régimen de sesiones, etc.

Debe tenerse en cuenta que de conformidad con el Decreto del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife de fecha de veintisiete de julio de dos mil quince Patrimonio Histórico se adscribe al Área de Gobierno de Cultura y Patrimonio Histórico, y asimismo también el Consejo Municipal de Patrimonio Histórico.

Se propone el siguiente borrador de Reglamento del Consejo Municipal de Patrimonio Histórico de Santa Cruz de Tenerife:

### **REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PATRIMONIO HISTORICO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El municipio de Santa Cruz de Tenerife posee una identidad histórica como pueblo basada en singularidades que la ciudadanía reconoce como propias, conformando aquéllas una idiosincrasia conjunta que la define. Dichas cualidades se presentan como un conjunto de elementos y factores que pertenecen y perviven a pesar de los avatares del tiempo.

El Patrimonio Histórico de Santa Cruz de Tenerife, en sus plurales manifestaciones, justifica la presencia e intervención de las administraciones públicas, de las entidades privadas y de los propios ciudadanos en su gestión, protección, desarrollo y revalorización. Correspondiéndoles a los Ayuntamientos, junto a los demás poderes públicos, velar por la utilización racional de los recursos patrimoniales presentes en su ámbito municipal, así como su protección, mejora, restauración, y, en la medida de los posible, la divulgación y puesta en uso del patrimonio histórico artístico.



**Santa Cruz de Tenerife**

AYUNTAMIENTO

CULTURA

El Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma de Canarias competencias legislativas plenas, en régimen de concurrencia con el Estado, en materia de Patrimonio Histórico y Cultural, salvo en las materias expresamente reservadas al Estado. Desde estas bases, dentro del marco constitucional, se aprueba por el Parlamento de Canarias la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, la cual se adapta a las peculiaridades de nuestro archipiélago y configura un régimen jurídico y una articulación organizativa que tienden a la consecución de la protección, conservación, investigación, restauración, difusión y disfrute social del legado cultural de nuestro Pueblo.

Visto lo expuesto, el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife al objeto de trabajar para la consecución de estos fines y desarrollar las competencias municipales en la materia, invirtiendo asimismo, en la conservación y recuperación de los bienes muebles e inmuebles históricos y además, teniendo como objetivo la sensibilización del ciudadano para que sienta como propio aquello que en definitiva le pertenece, estima conveniente la creación del CONSEJO MUNICIPAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, órgano asesor y consultivo que se regirá por las disposiciones que integran este Reglamento.

#### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1.- El Consejo Municipal de Patrimonio Histórico de Santa Cruz de Tenerife es un órgano asesor, de consulta y seguimiento de la gestión municipal en todas aquellas acciones que incidan en el conocimiento, conservación, difusión y promoción del amplio patrimonio histórico municipal.

Artículo 2.- El Consejo Municipal de Patrimonio Histórico se configura como:

- Un órgano colegiado de carácter consultivo y de información permanente representativo de la colectividad del Municipio de Santa Cruz de Tenerife.
- Un órgano que facilita la participación en la planificación, desarrollo y seguimiento de las medidas que, en materia de política local sobre patrimonio histórico, les puedan afectar.

Artículo 3.- El ámbito de actuación del Consejo Municipal de Patrimonio Histórico corresponde al término de Santa Cruz de Tenerife.

Artículo 4.- El Consejo Municipal de Patrimonio Cultural no ostenta facultades resolutorias. Sus funciones, de carácter enunciativo y no limitativo son las que a continuación se enumeran:

- a. Asesorar en las cuestiones que, en materia de Patrimonio Histórico, sometan a su consideración los órganos del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o cualquier persona física, jurídica, pública o privada.
- b. Conocer e informar sobre los proyectos de arquitectura, pintura, escultura o urbanísticos que se desarrollen a nivel general y que afecten al conjunto histórico artístico o a los bienes públicos catalogados.
- c. Conocer e informar sobre las actuaciones relacionadas con el patrimonio arqueológico que se desarrollen en este Municipio.
- d. Conocer e informar sobre los proyectos de normativas e instrumentos de planteamiento u ordenación que afecten al patrimonio histórico.



**Santa Cruz de Tenerife**

AYUNTAMIENTO

CULTURA

- e. Promover actividades de divulgación e información sobre el Patrimonio Histórico.
- f. Formular recomendaciones a la Administración Municipal relativas a la adopción de acciones y medidas conducentes a la mejor conservación del patrimonio histórico.
- g. Velar por la protección y difusión del patrimonio histórico documental y archivos de la ciudad.
- h. Proponer la realización de estudios e investigaciones de interés para el mejor conocimiento del patrimonio histórico.
- i. Prestar asesoramiento en general a la Administración Municipal sobre aquellas actuaciones que afecten al patrimonio histórico de la ciudad.

Artículo 5.- De la composición y funcionamiento de los órganos del Consejo.

5.1.- El Consejo Municipal de Patrimonio Histórico tiene una composición eminentemente técnica, apostado por la presencia de profesionales expertos en la materia y por representantes de instituciones consultivas de reconocido prestigio en la protección del Patrimonio Cultural.

5.2.- El Consejo Municipal de Patrimonio Histórico desarrollará sus funciones a través de los siguientes órganos:

- a) El Presidente Nato.
- b) El Pleno.

Artículo 6.- El Presidente del Consejo.

6.1.- La Presidencia del Consejo Municipal de Patrimonio Histórico la ostentará el Alcalde-Presidente de la corporación o, en su caso el Concejales en quien delegue.

6.2.- Las atribuciones del Presidente serán las siguientes:

- a. Representar al Consejo Municipal de Patrimonio Histórico de Santa Cruz de Tenerife.
- b. Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo y de cuantas comisiones y órganos complementarias de estudio pudieran constituirse, y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, o las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
- c. Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d. Dirimir el empate en las votaciones con el voto de calidad.
- e. Firma de actas y certificados de los acuerdos del Consejo.
- f. Ordenar la ejecución de los acuerdos adoptados por el consejo.
- g. Ejercer cuantas funciones sean inherentes a su condición de Presidente del Consejo.

Artículo 7.- Composición del pleno del Consejo.

7.1.- El Pleno del Consejo Municipal de Patrimonio Histórico es el órgano máximo de consulta y coordinación del Consejo.

7.2.- El Pleno se compone de los siguientes miembros:

7.2.1.- El Presidente será el Alcalde-Presidente de la corporación o, en su caso el Concejales en quien delegue.

7.2.2.- Vocales:



**Santa Cruz de Tenerife**

AYUNTAMIENTO

CULTURA

- Concejal Delegado de Patrimonio Histórico.
- El Director/a Gerente del Organismo Autónomo de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.
- El Director/a Gerente del Área de Infraestructura y Obras del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.
- El Director/a Gerente del Organismo Autónomo de Cultura
- Un representante del Colegio de Arquitectos.
- Un representante de la Unidad Insular de Patrimonio Histórico.
- Un representante del CICOP.
- El Director/a del Plan Especial del “Toscal”, “Antiguo Santa Cruz” y Barrio de los Hoteles (será convocado cuando los asuntos del orden del día a tratar les afecte).
- Director/a Gerente del Patrimonio Municipal.
- Una persona en representación del obispado de Tenerife (será convocado cuando los asuntos del orden del día a tratar les afecte).
- Un representante de la Universidad de La Laguna.
- El Cronista de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife.

7.2.2.1.- Se elegirá un suplente por cada representante para que previa acreditación pueda asistir a las sesiones del pleno en el supuesto de delegación del representante en caso de ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibilite.

7.2.2.2.- La duración del cargo de los vocales electos coincidirá con el período de mandato de la respectiva corporación.

7.2.3.- Funciones de los vocales:

- a. Asistir a las sesiones del Pleno del Consejo sin que esta facultad pueda ser delegada a favor de otra persona.
- b. Recibir, con una antelación mínima de dos días hábiles, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los mismos desde el momento de la convocatoria.
- c. Intervenir en los debates y deliberaciones de las sesiones.
- d. Ejercer su derecho al voto para la adopción de acuerdos, sin que sea delegable en cualquier otro miembro del consejo.

7.2.4.- El presidente del Consejo podrá recabar los informes que estime oportunos, o bien convocar a la asistencia a las sesiones de aquellas personas que por conocimientos específicos o formación acreditada, considere idóneas por razón de los asuntos a tratar, todo ello para un mejor asesoramiento del Consejo.

7.2.5. Secretario.

7.2.5.1.- Será el del Ayuntamiento o Funcionario en quien delegue.

7.2.5.2.- Atribuciones del Secretario.

- a) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto.



**Santa Cruz de Tenerife**

AYUNTAMIENTO

CULTURA

- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden del presidente, así como las citaciones de los miembros del mismo.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros del Consejo.
- d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- e) Velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento.
- f) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados con el visto bueno del Alcalde-Presidente de la Corporación.
- g) Registro de acreditaciones de los miembros del Consejo.
- h) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

Artículo 8.- Designación de los miembros del Pleno.

La duración del cargo de los integrantes del Consejo coincidirá con el período de mandato de la respectiva Corporación.

Artículo 9.- Constitución del Pleno del Consejo.

1.- El consejo Municipal de Patrimonio Histórico se convocará por el Alcalde Presidente o Concejales en quien delegue en sesión constitutiva en el plazo máximo de tres meses desde su elección después de la celebración de las elecciones.

2.- El Consejo Municipal ejercerá funciones durante el período de mandato de los miembros de la respectiva corporación disolviéndose a la finalización del mismo.

## **CAPÍTULO II. FUNCIONAMIENTO.**

Artículo 10.- Reuniones del Consejo.

10.1.- El Consejo Municipal de Patrimonio Histórico celebrará sesión ordinaria al menos una vez cada tres meses, como mínimo previa convocatoria del Presidente.

10.2.- Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente a iniciativa propia o a solicitud de un tercio de los miembros del Pleno del Consejo, por escrito expresando los asuntos a tratar.

10.3.- No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día de sesión ordinaria, salvo que sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros asistentes.

10.4.- Su régimen de funcionamiento será el general establecido para los órganos complementarios municipales.

Artículo 11.- Convocatoria.

11.1.- La Convocatoria de las sesiones ordinarias se hará con una antelación de siete días e irá acompañada del orden del día y si procede de la documentación correspondiente.

11.2.- Para las sesiones extraordinarias la antelación será de cuarenta y ocho horas.



**Santa Cruz de Tenerife**

AYUNTAMIENTO

CULTURA

Artículo 12.- Quórum de constitución.

12.1.- El Pleno del Consejo se constituye válidamente en primera convocatoria cuando asista la mayoría absoluta del número legal de sus respectivos miembros y en segunda convocatoria se entenderá automáticamente constituida la sesión treinta minutos después.

En cualquier caso, para la válida constitución del Pleno se requiere la asistencia de un tercio del número legal de miembros.

12.2.- Tanto en primera como en segunda convocatoria se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente los sustituyan, que deberá mantenerse durante toda la sesión.

Artículo 13.- Adopción de acuerdos.

13.1.- Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría simple de los asistentes dirimiendo el voto de calidad del presidente.

13.2.- Los acuerdos tendrán carácter de propuesta o petición y no serán vinculantes para los órganos de gobierno municipal.

13.3.- Por el carácter consultivo del Consejo los miembros del pleno podrán aportar votos particulares.

Artículo 14.- De las actas.

De cada sesión se extenderá la correspondiente acta por el secretario en la que se hará constar la fecha y hora de comienzo y fin de la misma. Los nombres del presidente y demás asistentes, orden del día, los asuntos tratados y en su caso los acuerdos adoptados.

Disposición transitoria.

En el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de este Reglamento las Entidades, Organizaciones y Colectivos integrantes del Consejo Municipal de Patrimonio Histórico remitirán al Presidente del Consejo Municipal la designación de sus respectivos representantes, así como su domicilio a efectos de notificaciones.

Disposición final.

Con carácter supletorio y para lo no regulado en este reglamento será de aplicación lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local; el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias y demás normativa que resulte de aplicación.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS.**

*Primero)* El artículo 9 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias establece que “*los Ayuntamientos ejercen competencias sobre el patrimonio histórico sito*”



*en su término municipal, de conformidad con lo dispuesto por la legislación en materia de régimen local y por la presente Ley. Las entidades municipales colaborarán con las demás Administraciones Públicas en la tutela de los bienes históricos sitios en su demarcación municipal, correspondiéndoles en especial:*

- a) Vigilar el patrimonio histórico existente en su correspondiente municipio, notificando al Cabildo Insular correspondiente la existencia de cualquier factor que amenace o pueda amenazar sus valores, sin perjuicio de la inmediata adopción de las medidas cautelares que sean precisas para la preservación de los mismos.*
- b) Colaborar en la ejecución de las medidas cautelares adoptadas por otras Administraciones Públicas para el aseguramiento de los bienes integrantes del patrimonio histórico, particularmente en los casos de suspensión o precintos de obras o cuando se estén llevando a cabo usos indebidos de los mismos.*
- c) Formular y tramitar los Planes Especiales de Protección de los Conjuntos Históricos, de conformidad con lo previsto en la legislación urbanística, estableciendo las medidas de fomento necesarias con objeto de conseguir su preservación y revitalización.*
- d) Formular y tramitar los Planes Especiales de Protección de las Zonas Arqueológicas o de los Sitios Históricos, de oficio o a instancias del Cabildo Insular correspondiente.*
- e) Formular y tramitar, de conformidad con la normativa urbanística aplicable, el catálogo arquitectónico municipal a fin de tutelar y conservar los edificios y elementos de valor sitios en el término de la entidad.*
- f) Velar especialmente, a través de sus servicios de disciplina urbanística, por que se cumplan estrictamente las disposiciones vigentes respecto a los Conjuntos Históricos y demás bienes protegidos.*
- g) Elevar a los Cabildos Insulares iniciativas en materia de obras de protección y conservación de los bienes históricos sitios en su municipio, para su inclusión en la programación insular anual.*
- h) Colaborar con los Cabildos Insulares en la creación y gestión de los Parques Arqueológicos, en el marco de los convenios de colaboración que se suscriban al efecto.*
- i) Promover la creación de museos de ámbito municipal o de ámbito comarcal, en colaboración con otros Ayuntamientos.*
- j) Realzar y dar a conocer el valor cultural de los bienes integrantes del patrimonio histórico canario que radiquen en su término municipal”.*

Y el artículo 13 establece que “los Ayuntamientos podrán crear Consejos Municipales de Patrimonio Histórico, que actuarán como órganos asesores de la Administración municipal en coordinación con las Comisiones Insulares de Patrimonio Histórico correspondientes. Su composición, funciones y régimen de funcionamiento se determinará por el propio Ayuntamiento”.



Segundo) De conformidad con el Decreto del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife de fecha de veintisiete de julio de dos mil quince Patrimonio Histórico se adscribe al Área de Gobierno de Cultura y Patrimonio Histórico, y asimismo también el Consejo Municipal de Patrimonio Histórico.

El artículo 2 de los vigentes Estatutos del Organismo Autónomo de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece entre las competencias del mismo el “patrimonio histórico-artístico”. Conforme se observa en el borrador del Reglamento propuesto el Consejo Municipal de Patrimonio Histórico de Santa Cruz de Tenerife es un órgano asesor, de consulta y seguimiento de la gestión municipal en todas aquellas acciones que incidan en el conocimiento, conservación, difusión y promoción del amplio patrimonio histórico municipal, no intercediendo en la competencias que sobre tal materia, de “carácter urbanístico”, pueda tener la Gerencia. Es más las funciones del Consejo de Patrimonio Histórico tienen carácter no resolutorio y en su composición tiene presencia la Gerencia de Urbanismo.

Tercero) El artículo 55 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de régimen local que en la esfera de su competencia, las entidades locales podrán aprobar Ordenanzas y Reglamentos. Estas ordenanzas no podrán contener preceptos opuestos a las Leyes. La aprobación de dicha Ordenanzas local se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril. Para la modificación de las ordenanzas deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación. Del mismo modo, dispone el artículo 49 que la aprobación de las Ordenanzas Locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno de la Corporación Local.
  - b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
  - c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación Local.
- En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Cuarto) El artículo 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece lo siguiente:

1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local: La aprobación de los proyectos de ordenanzas y los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus Comisiones.

Quinto) A tenor de lo expresado en el artículo 15 del Reglamento de Procedimientos sobre materias de competencia del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife:





Santa Cruz de Tenerife

AYUNTAMIENTO

CULTURA

*“1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la publicación y entrada en vigor de las disposiciones generales aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento, se producirá de la siguiente forma:*

*a) El acuerdo de aprobación definitiva se comunicará, conteniendo el texto íntegro de la referida disposición, a la Administración General del Estado y a la de la Comunidad Autónoma.*

*b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de las comunicaciones, el acuerdo y el texto íntegro de la disposición se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, por anuncio del Secretario General del Pleno.*

*c) La disposición general entrará en vigor en la fecha que en la misma se determine o, en su defecto, a los veinte días de su íntegra publicación, extendiéndose la oportuna diligencia por el Secretario General del Pleno, que será comunicada a todos los órganos y unidades de la Administración Municipal, dando cuenta al Pleno.*

*2. Las ordenanzas fiscales se regirán por la legislación específica en materia de Haciendas Locales.*

*3. El Secretario General del Pleno acordará la edición periódica de todas las disposiciones generales y ordenanzas fiscales de la Corporación”.*

Sexto) Con carácter previo al procedimiento contemplado en los apartados anteriores debemos tramitar el reglamento propuesto conforme a la Instrucción del Excmo. Sr. Alcalde de fecha de ocho de noviembre de 2012 sobre tramitación de proyectos y propuestas de disposiciones de carácter general es aplicable a este Organismo Autónomo. Se establece que el Organismo (en este caso) promotor de la disposición general, ya sea con motivo de su aprobación, modificación y/o derogación, anunciarán el inicio de la tramitación del proyecto en la Intranet Municipal. Posteriormente el proyecto de regulación se remitirá a la Alcaldía, por conducto del órgano que se determine en Decreto Organizativo vigente (Dirección General de Organización y Régimen Interno), el cual, tras emitir el informe correspondiente, impulsará el procedimiento conforme se determina en la propia Instrucción.

### **CONCLUSIONES.**

Una vez estudiado el presente expediente se propone conforme con la Instrucción del Excmo. Sr. Alcalde de fecha de ocho de noviembre de 2012 sobre tramitación de proyectos y propuestas de disposiciones de carácter general:

Primero. Anunciar el inicio del procedimiento en la Intranet Municipal para aprobar el Reglamento del Consejo Municipal del Patrimonio Histórico conforme al borrador referido anteriormente.

Segundo. Remitir el proyecto de Reglamento del Consejo Municipal del Patrimonio Histórico a la Dirección General de Organización y Régimen Interno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.



**Santa Cruz de Tenerife**  
AYUNTAMIENTO

---

CULTURA

Tercero. Vistos los antecedentes expuestos en el presente informe la aprobación del proyecto del Reglamento del Consejo Municipal del Patrimonio Histórico conlleva la modificación de las funciones y composición de dicho Consejo aprobado por Acuerdo Plenario el 17 de octubre de 2008.

En S/C de Tenerife, a 17 de abril de 2017.

**TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL OAC.  
LICENCIADA EN DERECHO.**

Fdo. María José Tabares Rodríguez.